

2 G. 247

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM**

**ESTUDIO JURIDICO SOBRE LA FINALIDAD
MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

JAIME FLORES MORAN

México, D. F.

1979

11931



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R O L O G O .

Al haber elaborado la presente Tesis, lo he hecho ávido de entusiasmo, de forjar un ideal preconcebido y madurado durante los últimos -- años escolares, para obtener el título de Licenciado en Derecho, con el -- cual coronó uno de mis más fervientes anhelos a sabiendas que para llegar a tal objetivo era necesario presentar esta Tesis que revelará, aunque en forma modesta la asimilación de un mínimo, del gran torrente de conocimientos e ideas llegadas a mi mente, impartidas por distinguidos maestros y no las menos excelentes obras de texto, así como las de consulta.

Pero una vez llegado el momento, me encontré que es muy difícil pretender sustentar una idea original en cualquiera de las innumerables ramas del Derecho, porque todas y cada una de ellas, por insignificantes que sean, se encuentran totalmente exploradas, colocando de antemano en situación difícil a todo principiante.

No podría quejarme de falta de literatura sobre el tema, por el contrario, más bien podría hablar de un exceso de literatura ya que tanto se ha escrito sobre Cooperativas y esto sin dejar de constituir una circunstancia afortunada, tiene tratándose de una Tesis de esta índole, la desventaja de cercenar despiadadamente cualquier modesto afán de originalidad -- que pudiese haber abrigado.

Por lo que al someter a vuestra consideración esta modesta Tesis,

confío en la sabiduría y benevolencia, de las personas que integran el --
Jurado, para comprender las deficiencias que se presentarán seguramen-
te, pero hago hincapié, que este trabajo ha sido producto del total esfuer-
zo realizado, con entusiasmo desprevisto de influencias ajenas.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION.	8
NOCIONES GENERALES.	12
Antecedentes Históricos. El Derecho Cooperativo en otros Países Inglaterra, Francia. México. Bibliografía.....	
NATURALEZA JURIDICA.	26
Definición. Principios Fundamentales de Constitución. Función y operación de las Sociedades Cooperativas. Bibliografía.	
CLASIFICACION GENERAL	45
Cooperativas de Consumo. Cooperativas Agropecuarias. Cooperativas de Crédito. Cooperativas Industriales. Otras clases de Cooperativas. Bibliografía.	
PROBLEMAS QUE SE OPONEN AL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS. Bibliografía.	55
FINALIDAD MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN EL DERECHO MEXICANO.	62
Aspecto Jurídico. Aspecto Económico. Diferencia entre Sociedad Civil y Sociedad Cooperativa. Bibliografía.	
CONCLUSIONES.	89

CAPITULO 1. - NOCIONES GENERALES

ANTECEDENTES HISTORICOS

EL DERECHO COOPERATIVO EN OTROS PAISES

INGLATERRA

FRANCIA

MEXICO

ANTECEDENTES HISTORICOS

En primer lugar hablaré del significado de la palabra cooperar que deriva de las voces latinas CO: UNION Y OPER OPERAIS: OBRA, que significa obrar conjuntamente para un fin determinado, de esta palabra derivan otras, como son la cooperación que denota la acción y el efecto de obrar conjuntamente, "Es en el siglo XVIII, cuando empieza a utilizarse la palabra cooperación en el sentido social y económico que hoy conocemos " (1), suponiendo siempre un estilo de vida una manera de ser, pero más importante que las leyes cooperativas es la difusión de esta idea ya que la cooperación no fué obra de teóricos, sino de hombres que nunca fueron revolucionarios ni intelectuales, es un hecho incontrovertible que la cooperación no puede verse en los libros ó leyes sino en la vida diaria.

Pero en cambio al hablar de cooperativas, se tiene que hacer mención a "uno de los precursores del Movimiento que fué de los primeros inconformes con el estado de cosas existentes fué Roberto Owen" (2), mencionaré organismos que sin llamarse propiamente cooperativas, lo eran de hecho en aquella época y han constituido las bases para la organización y funcionamiento de las cooperativas que hoy conocemos.

"Lo que se ha denominado la Revolución Económica se refiere en modo especial a la Revolución Industrial. . . (3), iniciada a fines del siglo XVIII y principios del XIX, en Inglaterra, comenzaron los primeros ensayos cooperativos siendo la causa directa de este tipo de socie--

dades el desempleo de la clase trabajadora debido a que el maquinismo desplazaba su mano de obra.

Es lógico que los trabajadores y quienes se preocupaban por su suerte buscaran fórmulas, sino para acabar, sí para mitigar un poco la miseria en que se encontraban, independientemente de otros precursores se citan frecuentemente a dos, que tuvieron mucho que ver en el cooperativismo de consumo que son Roberto Owen y el Doctor William King, el primero si bien no habló propiamente de establecer sociedades cooperativas, sus ideas como sus publicaciones en "...La Villas de Cooperación o las comunidades, como otros le llaman, era el ideal para resolver el problema social." (4), sirvieron de base a las organizaciones que se llamaron cooperativas y que fundara el Dr. William King, en efecto éste inspirado en ideas de Roberto Owen que era su partidario y discípulo pero con ideas propias y es así como estructura las asociaciones de consumo y producción a las que les denominó sociedades cooperativas.

I N G L A T E R R A.

En Rochedale pequeña ciudad del condado de Lancashire en Inglaterra (5), habitada por tejedores y artesanos, en esta población habían fracasado algunas cooperativas formadas al estilo del Dr. William King, tales como "La Friendly Cooperative Society de Rochedale..." (6), sin embargo algunos de sus miembros no se amedrenta-

ron con las experiencias y fracasos anteriores y se dedicaron a fundar una nueva Sociedad Cooperativa de consumo; "... la sociedad y sus Estatutos fueron certificados por John Tidd Pait, en octubre 24 debajo del título de Rochedale Society of Equitable Pioners "(7) integrada por 28 miembros, teniendo como aportación semanal la cantidad de dos ó tres peniques cada uno, cuando lograron reunir la suma de 28 libras esterlinas procedieron a alquilar una casucha en el "Callejón del sapo", iniciando sus actividades el 21 de diciembre de 1844 (8).

El programa de los pioneros, ya histórico, se proponía lo siguiente:

"La Sociedad tiene por finalidad y por objeto realizar un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital integrado por acciones de una libra esterlina a fin de llevar a la práctica los siguientes planes:

"Abrir un almacén para la venta de provisiones, ropa, etc."

"Comprar ó construir un cierto número de casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar su condición doméstica y social.

"Iniciar la fabricación de los artículos que la sociedad estimara conveniente para proporcionar trabajo a los miembros que estuvieren desocupados ó sujetos a repetidas reducciones en su salario.

"A fin de dar a sus miembros más seguridad y mayor bienestar, las sociedad comprará ó adquirirá tierras que serán cultivadas - -

por los socios desocupados y cuyo trabajo fuera mal remunerado.

Luego había un proyecto que ninguna nación ha intentado llevar a la práctica y que ningún entusiasta ha podido realizar.

"Tan pronto como sea posible, la sociedad procederá a organizar la fuerza de la producción, de la distribución, de la educación y de su propio gobierno; ó en otros términos establecerá una colonia indíge-
na que se basará así misma y en la cual los interesados estarán unidos. La Sociedad ayudará a las otras Sociedades Cooperativas para estable-
cer colonias similares "(9).

Las reglas de funcionamiento que observan las cooperativas de consumo en todo el mundo, se fundan principalmente, en las normas de actuación de los pioneros de Rochedale, imitando su ejemplo se fueron extendiendo este tipo de cooperativas en todo Inglaterra, después en -
todo el Continente Europeo y actualmente en todos los Países del mundo.

F R A N C I A.

A principios del siglo pasado surgieron algunos pensadores -
dolidos de la injusta miseria de las masas trabajadoras especialmente por el proceso de industrialización que como en el caso de Inglaterra, dejaba sin empleo a muchas personas y las que lograban conseguir tra-
bajo era a base de ser explotadas inmisericordiosamente, entre dichos pensadores pueden citarse los nombres de "Saint Simón y Carlos Marfa Fourier" (10), quienes en diferentes escritos defendieron los intereses

de la clase trabajadora. Pero la tarea de fundar las primeras cooperativas de producción Industrial, estaba reservada a hombres prácticos tales como "Luis Blanc y Philippe Bouchez, los dos eran líderes obreros, quienes se distinguieron por haber participado en la rebelión obrera de 1848" (11), la que momentáneamente les dió algún poder político, pero finalmente fracasaron.

El primero de ellos Luis Blanc, cuando estuvo en el poder como Ministro del Gobierno Revolucionario instalado en el año de 1848"..... obligó a sus recientes colegas a firmar el principio del derecho del -- trabajo y aprobar varias medidas semisociales". (12), se dió a la tarea de organizar asociaciones obreras de producción Industrial financiadas y asistidas técnicamente por el Estado llamándoles a éstas asociaciones "Talleres Sociales" (13), en cambio Philippe Bouchez, desde el año de 1831 comenzó a fundar asociaciones obreras inspirado en el principio -- de ayuda mutua, sin esperar jamás ayuda, del gobierno con el modelo de Philippe Bouchez, se fundaron algunas cooperativas, de carpinteros, -- joyeros, sastres etc., a mediados del siglo pasado, "algunas de las cua les lograron sobrevivir 35 años" (14).

Todos los tratadistas e historiadores del cooperativismo así -- como el sustentante, están de acuerdo, en que las reglas de funciona-- miento, de las actuales cooperativas de producción industrial y artesa -- nal, se deben particularmente a los notables ensayos de Luis Blanc y -- Philippe Bouchez, de ahí que se diga justamente que Francia es la cuna

de las cooperativas de producción industrial, por cierto que las ideas de Blanc como las de Bouchez, no han pasado desapercibidas en México, - - ejerciendo estas una gran influencia en la Constitución y funcionamiento de las actuales Cooperativas en nuestro país.

En Alemania, es igual que en Francia a mediados del siglo pasado, la pobreza de los obreros y campesinos era alarmante "surgiendo dos rebeliones, una inspirada, en los sucesos de Francia de 1848, Fernando Lasalle". (15), líder del movimiento obrero alemán, era partidario de crear los "Talleres Sociales al modelo de Luis Blanc" (16), en -- tanto que "Victor Amadeo Huber, propagaba las ideas de los Pioneros de Rochedale, para establecer cooperativas de consumo". (17).

Desafortunadamente, Fernando Lasalle como Amadeo Huber, - no tuvieron éxito en sus ideas acerca del cooperativismo, pero en cambio "Hernán Schulze Delitzsch y Frederick Wilhelm Raffeisen". (18), -- estos idealistas tenían otras ideas acerca del cooperativismo y es así -- como fundan las primeras cooperativas de crédito, la principal idea de estos dos pensadores fué la liberación. de los trabajadores de las garras de los usureros y explotadores monetarios de todo género, siendo las - primeras cooperativas en Alemania la llamada los "Hijos de la Misericordia". (19)

Los primeros de ellos Schulze Delitzsch, fué un brillante abogado que trabajó principalmente en ciudades organizando artesanos, --

obreros y empleados, en asociaciones de ahorro y crédito, en el año de 1861 había en Alemania más de 364 cooperativas fundadas en las ciudades conforme a éste visionario, "logró además que se expidiera una Ley para la protección de este tipo de asociaciones" (20), el segundo, ó sea Raffel sen, se dedicó a la organización de asociaciones de ahorro y crédito, - - entre los campesinos se le considera a este visionario como uno de los - apóstoles más sacrificados del movimiento cooperativo, fundó la prime- ra cooperativa de crédito, la cual al dar resultado hizo que se propaga- rán este tipo de asociaciones en el campo germano, fundó además un --- Banco Central con todas las cooperativas de este tipo (21), en todos los países se les reconoce a éstos dos pensadores alemanes como fundado- res de las reglas del cooperativismo. resumiendo podemos decir que la cooperativa de consumo nació en Inglaterra, la de producción en Fran- cia y Alemania la cuna de la cooperativa de crédito.

M E X I C O.

En nuestro país se empezaron a recibir noticias del éxito con - que funcionaban este tipo de cooperativas en Europa pudiendo afirmarse que la información completa del funcionamiento de este tipo de societa- des lo adquirieron a través del libro llamado "La Historia de las Aso- ciaciones obreras en Europa de Fernando Garrido escrito en París y -- publicado en Barcelona" (22), provocando un gran entusiasmo entre los artesanos de la época, empezaron a difundir ideas en un periódico Ha-

mado "El Socialista que apareció por primera vez el 9 de julio de 1871" (23). La idea fué captada y aceptada por los líderes de las sociedades -- mutualistas, que existían por esos años, siendo repetida la idea del -- cooperativismo en discursos y conferencias que con diferentes motivos se organizaban.

Por aquellos años empezaron a llegar grandes máquinas manufacturadas, ferrocarriles, etc., y aunque de modo independiente se habla de revolución industrial, la explotación de los obreros en las fábricas era tomada como una cosa prácticamente normal, igual suerte corren los campesinos que trabajaban en las grandes haciendas agrícolas y ganaderas y es así como empiezan, algunos pensadores, ha tratar de solucionar la terrible miseria de las masas trabajadores.

Los líderes de las Sociedades mutualistas, integrados en su -- mayoría por obreros y artesanos, comenzaron a proclamar que la salvación de los trabajadores estaba en las sociedades cooperativas de todos los tipos, existiendo una gran expectación por saber que grupo sería el que se organizaría primero y llevará a la práctica estas ideas.

El primer grupo que se organizó, fué el de los sastres, capitaneado por su líder Victoriano Mereles, se organizaron y formaron la primera cooperativa de producción que quedó ubicada "En el pequeño local con vista a la Calle de 5 de Mayo No. 1 de ésta Ciudad de México, abriendo sus puertas el 16 de Septiembre de 1873" (24), ante la presencia del círculo obrero de México, central a la que estaban afi-

liados los grupos mutualistas de la época.

Siguiendo el ejemplo de los sastres en el año de 1876, se establece la primera cooperativa de consumo por los colonos de la Colonia de Buenavista integrada por obreros ferroviarios de la estación de Buenavista siendo sus líderes Félix Carbajal y José Muñuzuri a la que llamaron "Asociación Cooperativa de consumo de obreros y colonos" (25).

La importancia de las cooperativas para la existencia política en los países en desarrollo, consiste en el hecho de que por sus ideas y principios básicos, puede educar a la población para la autoadministración y responsabilidades democráticas, además ofrece la oportunidad de visualizar a todas las capas de la población, el sentido y contenido de las disposiciones políticas mediante la educación y formación democrática.

Las cooperativas resultan aptas para una organización democrática desde el inicio, porque al igual que la democracia, se funda en la solidaridad y comunidad de intereses, sentimientos y acciones, la idea cooperativista puede ser una de las fuerzas que ayuden a formar el estado democrático, porque emana de las mismas raíces que la democracia.

La promoción de algunos países en desarrollo ha dado buenos resultados. México debe intentar mejorar la madurez política de los ciudadanos e influenciar así constructivamente al proceso de forma-

ción de la voluntad política, sin embargo a pesar de que existen países en vías de desarrollo que les conceden preferencias especiales para fomentar las cooperativas en muchos otros países observan una actitud -- vacilante ante las necesidades de este sector.

El poco éxito de las cooperativas en nuestro país radica en los intereses económicos del sector privado existente, en la falta de sensibilización del ciudadano y en el instrumento de que disponen intereses privados para influenciar las decisiones políticas ya que en México, como en otros países se ejercen presiones políticas contra el movimiento cooperativo, pudiendo constituir cooperativas a fin de explotar el producto del trabajo realizado por los socios trabajadores y el aumento de la productividad que puede existir obviamente beneficiaría sólo a los -- cooperativistas.

Actualmente en México existe el problema del desempleo y la causa es la falta de fuentes de trabajo, las cooperativas serían una forma ideal para solucionar este problema soportando las exigencias, del aumento de la producción nacional en la creación de nuevas áreas de -- trabajo así como para fomentar y unir nuevos mercados de consumo con lo cual se contribuiría a la consolidación social y económica del País, -- con la formación de cooperativas se puede lograr que pequeñas empresas rurales de tipo agrícola, artesanal, pesqueras etc., que por sí -- solas no están en condiciones de producir recursos para seguir desarrollándose, se movilicen a un mayor nivel de sus actividades comu--

nes, pero no menor resulta la importancia del papel que cumplen las -- cooperativas para la producción del trabajo, ya que puede influir sobre la forma de trabajo de sus afiliados, al incrementarse el rendimiento - de su trabajo, ya sea mediante el perfeccionamiento oportuno del siste- ma de premios, las cooperativas pueden incrementar, la voluntad de -- rendimiento y la capacidad mediante la creación y mejoramiento de tra- bajo, condiciones sanitarias, prevención para el porvenir.

Las cooperativas pueden lograr un papel importante en la con- secución de créditos, al adquirirlos a mediano y largo plazo en el mer- cado respectivo, ó bien por parte del gobierno, ofreciendo las coope- rativas mayor seguridad y garantía al estado para el otorgamiento de - de créditos, no así los solicitantes individuales y de esta forma el cré- dito que reciben ya sea por parte del estado ó particularmente, sirva para realizar los fines propuestos por la sociedad cooperativa.

B I B L I O G R A F I A

1. - Gascón Hernández, J. Revista de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. No. XVIII, Primer Semestre, 1959, Madrid, pág. 49
2. - Rojas Coria R., Introducción del Estudio del Cooperativismo. México, 1961, pág. 26
3. - Rojas Coria R. Ob. Cit. pág. 23
4. - Rojas Coria R., Ob. Cit. pág. 27
5. - Lambert. P., Revista Internacional del Trabajo, Nuevo Análisis de los principios de Rochdale. Ginebra Suiza, Vol. LLVIII, 1858 pág. 1
6. - Rojas Coria R., Ob. Cit. pág. 30
7. - Rojas Coria R., Ob. Cit. pág. 31
8. - Castañeda E. Víctor, Boletín de la Cámara de Comercio, Industria de Tegucigalpa, Sociedades Cooperativas, T. II No. 20 Julio 1948, pág. 20
9. - Rojas Coria R., Ob. Cit. pág. 34
10. - Rojas Coria R., Ob. Cit. pág. 42, 43.
11. - Rojas Coria R., Ob. Cit. pág. 43
12. - 13. - Rojas Coria R., Ob. Cit. pág. 44
14. - 15, 16, 17. Rojas Coria R. Ob. Cit. pág. 45, 46
18. - Rojas Coria R., Ob. Cit. págs. 47, 48, 49, 50.

- 19.- Grela Plácido, Cooperativismo y Monopolio, Editorial Platino, - - -
1965, Buenos Aires, pág. 63
- 20.- Rojas Coria R., Ob. Cit. pág. 48
- 21.- Rojas Coria R., Ob. Cit. pág. 49
- 22.- Rojas Coria R. Tratado de Cooperativismo Mexicano Primera Edi-
ción, 1952, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, -
pág. 125
- 23.- Rojas Coria R. Tratado. Ob. Cit. pág. 126
- 24.- Rojas Coria R. Tratado Ob. Cit. pág. 180
- 25.- Rojas Coria R. Tratado. Ob. Cit. pág. 194

CAPITULO II. - NATURALEZA JURIDICA.

DEFINICION.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE CONSTITUCION

FUNCION Y OPERACION DE LAS SOCIEDADES

COOPERATIVAS.

DEFINICION.

Los estudiosos y tratadistas de la materia no han logrado ponerse de acuerdo para definir a la sociedad cooperativa, aportando cada uno su propia definición, procederé en este momento a estudiar las diferentes definiciones, empezando por la consagrada en nuestro marco jurídico.

"Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

I. - Estar integradas por individuos de la clase trabajadora -- que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de Cooperativas de productores; ó se aprovisionen a través de la sociedad, ó utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores.

II. - Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y -- obligaciones de sus miembros.

III. - Funcionar con Número variable de socios nunca inferior a diez.

IV. - Tener capital variable y duración indefinida.

V. - Conceder a cada socio un voto.

VI. - No perseguir fines de lucro.

VII. - Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

VIII. - Repartir sus rendimientos aparte entre los socios en -- razón al tiempo trabajado por cada uno, sí se trataré de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la -- sociedad, en las de consumo". (1)

"THALLER define la cooperativa como una sociedad que aprovisiona a sus propios miembros de géneros ó de mercancías, ó que les -- suministra habitación ó ventas pecuniarias, ó también, que recluta entre sus miembros su personal obrero para repartir los beneficios éntre los -- asociados (ó socios) a prorrata de la cifra anual de negocios, ó de los -- trabajos que cada uno de ellos ha realizado para la empresa"

"HEINSHEIMER define de ésta manera, sociedades que tienen por objeto fomentar la economía privada de los socios mediante el ejercicio de una industria en común".

"LAVERGNE, que niega el carácter de cooperativas a las de productores, formula la siguiente definición: una Cooperativa distributiva es toda sociedad en la cual las utilidades, ya sea que provengan de la producción ó de la simple venta al detalle, sí no son afectadas al fondo -- de reserva, se reembolsan a aquéllos clientes que son a la vez accionistas de la sociedad, en proporción a las compras que haya efectuado." (2)

"PRIETOLAURENS JORGE, es un movimiento que se desenvuelve perfectamente, respetando las bases fundamentales de la cultura occidental-propiedad, herencia, libertad de disponer, etc., -: educando a

la niñez y a la juventud en los nobles principios personal y la solidaridad y la ayuda mutua; transformando libremente la vida social y económica para llegar al estado de comprensión en que se distribuye más equitativamente la riqueza y, al mismo tiempo, formando en la vida humana de todos los nacidos nuevos conceptos del mundo y de la vida". (3).

ROBERTO L. MANTILLA MOLINA, afirma que la sociedad --- cooperativa es aquella que tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, ó el máximo de bienes ó servicios por el dinero que pagan a la propia cooperativa, y en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la sociedad ó recibidos de ella." (4)

Una vez hecha la transcripción de cada una de las definiciones aportadas por los estudiosos de la materia, así como de la definición que da nuestra Ley de haberlas analizado y estudiado detenidamente, estoy de acuerdo en la definición que proporciona Roberto L. Mantilla Molina, toda vez que es la que a mi juicio se ajusta más a los principios que norman al cooperativismo.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE CONSTITUCION.

Las sociedades cooperativas contienen siete principios básicos para su constitución, que son los siguientes:

1. - Libre adhesión;

2. - Control democrático;
3. - Retorno de excedentes de acuerdo con las operaciones realizadas;
4. - Intereses limitados al capital;
5. - Neutralidad política y religiosa;
6. - Ventas al contado, y
7. - Educación cooperativa". (5)

Es de considerarse, que los cuatro primeros principios enumerados son de observancia general para la constitución de todo tipo de cooperativas, los siguientes tres pueden ser tomados en cuenta según los intereses de cada Cooperativa, pasando en este momento a hacer un análisis de cada uno de ellos.

LIBRE ADHESION.

Este principio significa, que tiene las puertas abiertas para todas las personas sin distinción de "Raza, Credo Religioso, Filiación política ó posición social" (6), siempre y cuando llene los requisitos establecidos por los Estatutos, en otras palabras cabe decir que el cooperativismo no se ha hecho para determinada región, ni para determinado grupo social en forma exclusiva, tampoco para determinado grupo religioso ni mucho menos para ninguna raza en especial, al cooperativismo pueden pertenecer todos los hombres que así lo manifiesten libremente.

Pero al mismo tiempo este principio entraña de que todo hombre afiliado al sistema cooperativo, puede salirse de él libremente, ó sea que no puede pactarse verbalmente ó por escrito, que la persona -

que entra al sistema cooperativo quede impedido para salirse de él, so pena de ser castigado severamente". (7).

CONTROL DEMOCRATICO

El sistema cooperativo, practica y proclama el principio de que la autoridad soberana radica en el pueblo, al mismo tiempo cabe decir que este principio, significa que la asamblea general no podrá nunca abdicar - su soberanía en favor de alguna persona física ó moral.

"Los socios presentes en todas las asambleas trimestrales y anuales tendrán cada uno un voto y no más para decidir en todas las cuestiones" (8), como ha quedado asentado el control democrático entraña que cada socio tiene un solo voto, independientemente de su aportación económica, de éste modo el cooperativismo derribó para siempre la preponderancia del dinero sobre el hombre, quedando el capital, por importante -- que sea, en su verdadera posición, es decir como un elemento al servicio del dinero.

RETORNO DE EXCEDENTES DE ACUERDO CON LAS OPERACIONES REALIZADAS.

La humanidad ha avanzado por luchas incruentas tratando de realizar una justa distribución de la riqueza y de sus productos, podemos decir que este principio es la realización de un viejo ideal llamado "... La Regla de Oro" de los pioneros de Rochdale" (9), porque la riqueza cooperativa, está justamente distribuída, debido a que los provechos y

excedentes que se obtienen por virtud de las actividades que se realizan, retornan a quienes han contribuido a producirlos en una manera proporcional al esfuerzo que se ha realizado "Pero en lo que concretamente la "Regla de Oro" procede con toda certeza, cuando dice que en las cooperativas de Consumo, Crédito, Servicios, Agrícolas, etc., la devolución mencionada es de acuerdo con las operaciones realizadas por cada socio con la Sociedad; y en las cooperativas de producción, dichos retornos se hacen tomando en cuenta el trabajo aportado por cada uno de los asociados" (10).

Sí los excedentes a que me he referido, van a manos de los cooperativistas directamente, queda descartada toda teoría que atribuya a las Empresas patronales ó al Estado el control ó la expropiación bajo cualquier título, de dichos excedentes.

INTERESES LIMITADOS AL CAPITAL.

Uno de los factores constitutivos de toda Empresa es el Capital, sin embargo, en el sistema cooperativo el Capital, que es de los propios asociados, constituye solo un instrumento al servicio de hombre ó sea de los socios; en su afán de derribar la preponderancia del Capital, los pensadores ha que hemos hecho mención en la historia del cooperativismo idearon no cubrir ningún interés al capital, pero tomando en cuenta la realidad económica actual, se convino en que, si los socios lo creen conveniente debe recibir un interés, aunque limitado, como si se

tratarse de un salario más de la Empresa Cooperativa, ésta aceptación en muchos casos es necesaria, pues el interés ha resultado un buen estímulo para que los socios suscriban mayor número de certificados de aportación capitalicen sus rendimientos, con objeto de que las cooperativas puedan ensanchar su radio de acción.

La idea anterior nos lleva a la siguiente conclusión, también en las cooperativas. "... se limita la suscripción del capital en sus Estatutos, con el objeto de evitar que algún socio ó grupo de socios llegue a controlar financieramente a la Sociedad". (11)

NEUTRALIDAD POLITICA Y RELIGIOSA.

Este principio tuvo mucha importancia, debido a que en la época en que fué creada la cooperativa de Rochdale, militaban en ella personas que tenían diferentes corrientes ideológicas "había cartistas, owenistas, agnósticos, presbiterianos, socialistas, etc., y por consecuencia no podían declararse en favor de ninguna Religión ni partido político sin que estuviera de por medio la vida de la cooperativa" (12), atribuyendo estos principios a grandes masas de trabajadores, permitiendo además la expansión y el éxito de la cooperativa a que hemos hecho referencia en el capítulo anterior.

En la actualidad, ya no se observa el principio de neutralidad Religiosa.

VENTAS AL CONTADO

En este principio se tomaron en consideración los fracasos de las cooperativas organizadas con anterioridad a la de Rochdale, de-

bido a que disponían de pocos recursos económicos, para adquirir la mercancía que necesitaban y poder acrecentar la sociedad, teniendo en muchas ocasiones la necesidad de recurrir al comercio privado, que aumentaba los precios en forma desmedida, pero concedía créditos.

En la actualidad ésta regla se practica casi universalmente exponiendo los siguientes motivos:

"I. - Las Cooperativas de Consumo disponen de mayor volumen de efectivo para realizar sus compras y, en consecuencia, no existe el peligro, ó por lo menos se aleja, de la posibilidad de solicitar créditos; - -
 II. - Las compras de mercancías pagadas al contado, dan por resultado la obtención de mejores precios; III. - El hecho de no tener sistemas de créditos, implica una disminución en los gastos interiores, como son los destinados a pagos de mayor número de empleados, papelería, etc; IV. - Las Sociedades Cooperativas evitan tener dificultades con los socios que en -- alguna forma se retrasen en el pago ó se nieguen en cubrir sus adeudos, y V. - El pago al contado evita cualquier política de favoritismo por parte de los directivos, a favor de los asociados de su simpatía" (13).

EDUCACION COOPERATIVA.

A medida que se fué extendiendo el cooperativismo se fueron detectando sus fallas, una de ellas era que los asociados no tenían una -- idea completa de como funcionaba y que era en realidad la Sociedad Cooperativa. por ésta razón desde fines del siglo pasado se empezó a realizar

una tarea que se llamó educación cooperativa, con el objeto de crear conciencia cooperativa. que tenfa por objeto consolidar el sistema cooperativo.

Hoy día se considera, que no puede existir la cooperativa si no hay cooperadores y estos no podrán serlo, si no conocen el pensamiento y la estructura del cooperativismo.

FUNCION Y OPERACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

El funcionamiento de las Sociedades Cooperativas tienen diversos orígenes, se organizan para funcionar por iniciativa propia de los interesados, ó por intereses gubernamentales de ayudar a las clases económicamente débiles, "El principio que une a los cooperativistas de todas las categorías es el método por el que buscan la actividad económica, un método que aspira a la completa igualdad y a la eliminación de la competencia y a la búsqueda individual de las utilidades dentro del grupo" (14).

Como en el caso de México y de todos los Países donde existen Leyes Cooperativas, a las cuales deben sujetarse las Cooperativas en vías de organización y en pleno funcionamiento, existiendo en nuestro marco jurídico una serie de requisitos que deben reunir las cooperativas para poder funcionar y que son los siguientes:

"La Constitución de las Sociedades Cooperativas deberán hacerse mediante asamblea general que celebren los interesados, levantándose acta por quintuplicado, en la cual además de las generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para inte-

grar por primera vez consejos y comisiones, se incertará el texto de las bases constitutivas. La autenticidad de las firmas de los otorgantes será -- certificada por cualquier Autoridad, Notario Público, Corredor Titulado ó - Funcionario Federal con jurisdicción en el domicilio social" (15).

"Las bases constitutivas ó contrato social propiamente dicho de- berá contener la denominación y domicilio de la Sociedad, el objeto de la -- misma, expresado correctamente cada una de las actividades que deben desarrollarse, así como las reglas a que deben sujetarse aquellas así como su posible cambio de operación, el régimen de responsabilidad que adopte la forma de constituir ó incrementar el Capital Social la expresión del valor de los certificados de aportación. forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten, - los requisitos para la administración y exclusión y separación voluntaria de los socios, la forma de constituir los fondos sociales, el monto, su objeto y reglas para su aplicación; secciones especiales que vayan a crearse y -- reglas para su funcionamiento; duración del ejercicio social, que no debe- rá ser mayor de un año; reglas para la disolución y liquidación de la Socie- dad forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que - se consideran necesarias para el buen funcionamiento de las sociedades, - siempre que no se opongan a las reglas de esta Ley" (16).

Existe una dependencia Gubernamental que la registrará y les

otorga personalidad jurídica, teniendo un grupo de asesores, que les imparten educación cooperativa, cuya finalidad es orientar y capacitar a los dirigentes, estos Asesores se encargan de educar a cada grupo que piensa formar una cooperativa, existiendo en cada grupo pre-cooperativo un dirigente ó un pequeño grupo de líderes que la encabezan.

Por las razones antes señaladas, puede asegurarse, que con el acierto que estos líderes ó dirigentes conduzcan al grupo desde sus inicios dependerá en buena parte el éxito de las cooperativas que se formen; ahora bien si suponemos que se han corrido todos los trámites y que la cooperativa ha obtenido finalmente su registro ante la Secretaría de Economía Nacional hoy llamada Secretaría de Comercio, podemos decir que sus características serían las siguientes, las cuales son aplicables a cualquier clase de cooperativas.

"En primer término encontramos a la Asamblea General, que es la reunión legal de todos los integrantes de la Sociedad Cooperativa, en la cual radica la autoridad soberana, acuerda la ruta que deben seguir la cooperativa; en segundo lugar encontramos al Consejo de Administración que es el Órgano Ejecutivo de la Asamblea General, teniendo a su cargo la representación de la Sociedad y firma social entre otras funciones en seguida encontramos al consejo de vigilancia designado también por la Asamblea General y cuya misión es de vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, así como los mandatos de los Estatutos, finalmente están las Comisiones especiales que son organismos

creados, bien por los estatutos ó por la Asamblea General". (17).

Cuando las cooperativas han adquirido un mediano ó gran desarrollo se acostumbra nombrar un Gerente al cual el Consejo de Administración le delega facultades, con objeto de que pueda cumplir con sus funciones, en algunas Cooperativas de gran magnitud, nombran un Funcionario Superior al Gerente con el título de Director General.

Cuando la Cooperativa en organización es de gran importancia, por lo general antes de iniciar sus actividades realizan un estudio económico para determinar la situación económica del área en que piensan desenvolverse, en cambio las cooperativas de pequeñas ó medianas dimensiones, se inician con el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General, con el objeto de orientar y sistematizar su desarrollo.

En cuanto al financiamiento se refiere, las Cooperativas según la clase de que se trate y la posición económica de sus integrantes, desarrollan sus actividades con capital propio ó de préstamo, en el primer caso sólo se atiende, a sus propios recursos, ó sea, a la suscripción de mayor capital aportado, y a la capitalización sistemática de sus rendimientos y en caso de capital de préstamo las Cooperativas reciben crédito, de Bancos Oficiales, Bancos Privados ó de Particulares.

Debiendo constituir las Cooperativas fondos de reserva y fondos de previsión social, los fondos de previsión social son irrepartibles en caso de liquidación, el sobrante pasa al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo, no pudiendo ser menor al 20% en las Cooperativas de consumo.

res tampoco puede ser liquidado, debiendo destinarse preferentemente a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, ya sea mediante la contratación de seguro ó en forma más apropiada al medio en que opere la sociedad a otras de carácter social, este fondo - se constituye con no menos del 2 al millar sobre ingresos brutos, sólo podrá aumentarse y reducirse según los riesgos probables y la capacidad -- económica de la sociedad a juicio de la Secretaría de Comercio; la Ley establece que el fondo de reserva se depositará en el Banco Nacional Obrero y de Fomento Industrial ó llamado de Fomento Cooperativo los fondos de - reserva se constituyen con el 10 ó 20% de los rendimientos que obtengan las Sociedades de cada ejercicio social, pero las Cooperativas están obligadas a contribuir en la Constitución del Crédito Cooperativo que administra el -- Banco Nacional de Fomento Cooperativo. "(18)".

Entre los ordenamientos legales se estipula que las "Cooperativas deben formar parte de las federaciones y éstas a su vez de la Confederación Nacional de Cooperativas, estableciéndose en forma automática al - - autorizarse la Constitución de una Cooperativa su ingreso a la Federación ó a la Confederación Nacional según el caso, las Federaciones son regionales y se organizan por ramas de producción ó de consumo de las zonas que señale la Secretaría de Comercio" (19).

"Para la admisión de los Socios es necesario, que lo acepte la Asamblea General a la que deberán concurrir las dos terceras partes - de los miembros de la Sociedad, pudiendo el Consejo de Administración

aceptar provisionalmente al socio que desee ingresar a la Sociedad previa solicitud aceptada por dos miembros de la Sociedad, las resoluciones sobre nuevos socios se debe comunicar a la Secretaría de Comercio ." (20).

"La calidad de socio de una Cooperativa se pierde por muerte, por separación voluntaria y por exclusión en caso de muerte de uno de los socios, quienes dependían económicamente del de Cujus tendrán derecho a formar parte de la Sociedad debiendo cumplir con los Estatutos y requisitos señalados por esta Ley y su Reglamento, en cuanto se refiere a la separación voluntaria está deberá presentarse ante el Consejo de Administración quién resolverá provisionalmente, la Resolución definitiva correspondiente a la Asamblea General, para el caso de exclusión de algún socio éste se hará acreedor cuando deje de cumplir con las obligaciones inherentes respecto a la Sociedad ó que cause perjuicios graves ó que deje de tener caracteres necesarios para pertenecer a la Sociedad, estos socios pueden ser separados, a proposición del Consejo de Administración ó de Vigilancia previa audiencia del interesado y en virtud de un acuerdo de la Asamblea General". (21).

"Las Cooperativas legalmente constituidas tienen los siguientes beneficios fiscales por el término de 5 años de acuerdo con el decreto Publicado en el "Diario Oficial del 30 de Diciembre de 1938.

1. - Sobre producción e introducción de energía eléctrica.
2. - Del timbre;
3. - Sobre fondos mineros;

4.- . . .

5.- Sobre uso y aprovechamiento de aguas federales;

6.- Sobre pesca y buceo;

7.- Sobre caza;

8.- Sobre la renta;

La exención del impuesto sobre la renta es permanente". (22)

"La Secretaría de Comercio tiene a su cargo la vigilancia de la Ley General de Cooperativas y Reglamento quedando estas sociedades obligadas a proporcionar cuantos datos y elementos pertinentes, permitiéndoles a sus representantes el libre acceso a sus oficinas, establecimientos libros de Contabilidad, haciendo uso de esta facultad la Secretaría de Comercio, puede convocar a los socios para que se reúnan en la Asamblea General a efecto de corregir las irregularidades señaladas por la propia Secretaría, pudiendo sancionar con multas y arrestos ó con la disolución de la Cooperativa".(23).

"La Disolución de la Cooperativa se podrá hacer por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Por voluntad de las dos terceras partes de los socios;

2.- Por la disminución del número de socios a menos de 10;

3.- Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad;

4.- Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones; y

- 5.- Por cancelación que haga la Secretaría de Comercio de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por esta Ley. " (24)

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Ley General de Sociedades Cooperativas, Ediciones Andrade, S.A., Sexta Edición 1970, Pág. 425 - 14, 426 - 14.
- 2.- Mantilla Molina L., R. Derecho Mercantil. Introducción y Conceptos Fundamentales Sociedades, Decimoquinta Edición, Editorial - - Porrúa, S.A., México, 1975, pág. 299. 300.
- 3.- PRIETO LAURENS, J. Dinámica y Orientación Cooperativista, México, 1952, pág. 5, 6.
- 4.- MANTILLA MOLINA L.R., ob. cit. pág. 299.
- 5, 6.- ROJAS CORIA, R. Introducción al Estudio del Cooperativismo, México, 1961, pág. 66.
- 7.- LAMBRET. P., Revista Internacional del Trabajo, Nuevo Análisis de los principios de Rochedale, No. II, Vol. LVIII, agosto, 1958, pág. 187.
- 8.- LAMBRET, P., ob. cit. pág. 4.
- 9.- ROJAS CORIA, R., ob. cit. pág. 67.
- 10.- ROJAS CORIA, R., ob. cit. pág. 68.
- 11, 12.- ROJAS CORIA R., ob. cit. pág. 71.
- 13.- ROJAS CORIA, R., ob. cit. pág. 69.
- 14.- DIGBY MARGARET, ob. cit. pág. 20
- 15.- Ley General de Sociedades Cooperativas. ob. cit. pág. 427, 428
Art. 14.

- 16.- Ley General de Sociedades Cooperativas., Ob. cit. pág. 428
Art. 15.
- 17.- Ley General de Sociedades Cooperativas., Ob. Cit. pág. 431, 432,
Arts. 28 al 33.
- 18.- Ley General de Sociedades Cooperativas., Ob. Cit. pág. 433
Arts. 38 al 45.
- 19.- Ley General de Sociedades Cooperativas, Ob. Cit., pág. 440
Arts. 72 al 77.
- 20.- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, Edicio-
nes Andrade, S.A., Sexta Edición, 1970, pág. 448, Art. 9.
- 21.- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, ob.
cit. 450 Art. 13.
- 22.- Ley General de Sociedades Cooperativas., ob.cit. Decreto del 30
de Diciembre de 1930, pág. 442, 443, Art. 1 y 7.
- 23.- Ley General de Sociedades Cooperativas., ob. cit. pág. 440 bis
441. Arts. 82 al 87.
- 24.- Ley General de Sociedades Cooperativas., ob. cit. pág. 434 Art. 46.

CAPITULO III. - CLASIFICACION GENERAL

COOPERATIVAS DE CONSUMO

COOPERATIVAS AGROPECUARIAS

COOPERATIVAS DE CREDITO

COOPERATIVAS INDUSTRIALES

OTRAS CLASES DE COOPERATIVAS

CLASIFICACION GENERAL.

Toda vez que ya expuse los principios fundamentales de Constitución, función y operación de las Sociedades Cooperativas, manifestando que en estos principios se apoyan las diferentes clases de Cooperativas, en consecuencia, vale la pena hacer mención de las principales, sin implicar, por supuesto, que vamos a analizarlas en todos sus aspectos, es decir de lo que se trata es de describir los rasgos distintivos de las principales clases de cooperativas que se conocen en el País y en el mundo.

COOPERATIVAS DE CONSUMO.

Los fines que persiguen estas Cooperativas "Son aquellas cuyos miembros se asocian con objeto de obtener en común bienes ó servicios para ellos, sus hogares ó sus actividades individuales de producción" (1), fomentar entre los socios el espíritu de solidaridad y ayuda mutua, así como extender sus beneficios en la medida de sus posibilidades a toda la comunidad en que operan, en otras palabras las características de este tipo de cooperativas es la de distribuir directamente a los consumidores las mercancías ó artículos producidos, al actuar así, su meta es eliminar a toda clase de intermediarios que elevan los precios y encarecen las mercancías.

Hay dos tipos de Cooperativas de Consumo, las de régimen abierto y las de régimen cerrado "Debe tenerse presente que la observancia del principio de liberación, permite la afluencia del capital y nuevos socios; en cambio en las Cooperativas cerradas ó gremiales integradas

por un grupo determinado, por un sindicato ó una agrupación social cualquiera, no tan sólo limitan su capital sino inclusive su expansión económica, que les impide competir con éxito en el mercado libre". (2), en las Cooperativas de régimen abierto son las que permiten que cualquier persona pueda ser miembro de ellas, cumpliéndose sólo con lo que establecen los estatutos las segundas ó sean las de régimen cerrado, son las que organizan los sindicatos u organismos sociales de diversa naturaleza, teniendo como condición necesaria para ser socio de ella, ostentar la calidad de miembros de dichos organismos, "por lo general este tipo de sociedades obtienen subsidios y prestaciones económicas de empresas, como resultado de relaciones contraactuales con los sindicatos respectivos y de estos mismos, por cuyo motivo sus beneficios deben ser estrictamente para sus miembros". (3) .

COOPERATIVAS AGROPECUARIAS.

Estas cooperativas como su nombre lo indica, se organizan en el campo, los integrantes de ellas son fundamentalmente pequeños propietarios de tierras, que la han recibido de manos del estado, esto es, que el cooperativismo busca una más justa distribución de la riqueza y de sus productos entre quienes trabajan la tierra personalmente.

Los objetivos de este tipo de cooperativas son múltiples, ejemplificando puede tratarse de la compra en común de semillas, instrumento de labores de la granja, fertilizantes, etc., a efecto del apro-

vechamiento de mercancías a precios que no tienen paralelo aceptan el -- movimiento de consumidores." Está en elevar las normas agrícolas, manteniéndose en contacto con los adelantos de la ciencia y la tecnología --- agrícola, es una forma que algunas veces es imposible para el agricultor individual ir trasmitiéndose las por medio de mejores semillas, productos químicos e implementos, que pueden poseer a su disposición. " (4)

La obtención que por el método cooperativo se hace de los recursos del capital y mano de obra, produce mejores rendimientos, lográndose -- aumentar la producción, por otro lado la venta directa de los productos - agropecuarios en los centros de consumo, consigue obtener mejores ingresos, eliminan intermediarios, en fin, la capitalización creciente que se obtiene por los aumentos del capital y la inversión de los excedentes anuales, van eliminando lenta pero seguramente a los intermediarios financieros, bien sean de carácter oficial ó privado.

En estas Cooperativas, los excedentes que se producen, se reparten en razón de las operaciones realizadas con la sociedad por cada socio.

COOPERATIVAS DE CREDITO.

El fin que persiguen estas sociedades es la eliminación de toda - clase de parásitos financieros constituyendo sus propios capitales que sirven a sus asociados para sus necesidades de consumo ó de producción, en efecto como todos sabemos en casi todos los países del orbe existen usureros que saliéndose de las disposiciones legales, abusan de la ne- - cesidad de crédito de la gente sin recursos económicos, para prestar su

dinero con las mejores garantías y a un alto interés, todos conocemos los bancos privados de todas clases estos otorgan préstamos y financiamiento a las personas que garanticen el valor de los prestado, en cambio las gentes que no tienen recursos y bienes ó ninguna forma de garantizar el préstamo, simplemente no les otorgan el crédito, finalmente todos estamos concientes de que existen bancos gubernamentales, creados para hacer llegar el crédito a las clases económicamente débiles desgraciadamente fallan en su propósito por la existencia de malos funcionarios ó por la nefasta excesiva burocracia que dificulta los trámites de préstamos.

Por todos los problemas antes señalados, se han establecido Sociedades de Crédito que están integradas por personas que van constituyendo de modo lento pero seguro un volumen de capital determinado para constituir este en beneficio de los socios sirviendo además para el -- otorgamiento de crédito a un bajo tipo de interés y con las menores trabas posibles, "el préstamo es siempre para un propósito determinado y este tiene que ser de carácter productivo, es decir, tiene que ganar su propio pago lento con una tasa de interés módico". (5) Como es lógico suponer, en un principio cuesta trabajo convencer a las clases agrícolas de obreros, de artesanos, etc., para que éstos ahorren, sin embargo después de algunas consideraciones en torno a la realidad que les afecta, llegan al conocimiento de que con voluntad es posible privarse de algunos gastos que no son necesarios, pero además llegan a convencerse de que su superación económica depende única y exclusivamente de ellos mismos.

En las Cooperativas de este tipo se tiene pactado pagar el interés de los ahorros de los asociados de acuerdo con los principios cooperativos, enunciados en el Capítulo respectivo.

COOPERATIVAS INDUSTRIALES.

Dichas Cooperativas, tienen su origen en las crisis económicas que periódicamente sufren los pueblos, en efecto, cuando existe el -- desempleo los obreros tratan de emplearse en algo y para ello unen sus esfuerzos, en algunas ocasiones sus pequeñas economías para constituir pequeñas unidades productoras, que se van abriendo paso a través del -- tiempo "por otra parte el productor, buscando ganarse la vida en el lugar y con los recursos de la tierra, materias primas y la destreza de su disposición". (6) poniendo de esta manera de relieve que este tipo de Sociedades son de las que más se deberían de incrementar para que todos los obreros tengan una manera de desarrollar todas sus inquietudes intelectuales, porque ellos son dueños y empleados de la propia sociedad.

Las crisis económicas a que he hecho referencia, pueden ser producto del sistema económico capitalista, a veces por situaciones de -- emergencia, tales como terremotos, ciclones, etc., en estas Cooperativas se comprenden a las artesanales, se organizan como producto de un plan económico desarrollado, llevado a la práctica por Gobiernos locales, Regionales, ó bien a nivel Nacional.

Todos los que trabajan en ese tipo de Cooperativas, manual

ó intelectualmente, son dueños de la unidad de producción y los rendimientos que se producen son fruto de sus esfuerzos por esta razón los excedentes se distribuyen en razón del trabajo aportado por cada socio.

Precisamente por tener el concepto nato de Justicia Social, las Cooperativas de producción, en cuanto triunfan, extienden rápidamente sus beneficios a la comunidad en que trabajan.

OTRAS COOPERATIVAS.

En el mundo existe un gran problema; la escases de vivienda, todos los recursos gubernamentales, como los de las empresas privadas dedicados a la construcción de vivienda no han sido suficientes para resolver este mal que vienen arrastrando los Países desde hace muchos años por falta de un número adecuado de viviendas, el problema se agrava cada día por el aumento desmedido de la población, especialmente en los países sub-desarrollados, ocasionando con esto que se agrave aún más este problema, influyendo en la Sociedad y dando como resultado que se turbe la paz social, su ubicación más acentuada se ve en los llamados cinturones de miseria, que circundan a las ciudades. "Las Cooperativas de vivienda no constituyen ciertamente la única solución posible para el gran problema de alojamiento. El fomento de este tipo de cooperativismo choca con obstáculos diversos, de carácter financiero, sociológico, administrativo ó de otra naturaleza". (7).

Desde el siglo pasado, tomando en consideración el éxito de las Cooperativas de consumo y de producción industrial, se adaptaron --

los principios cooperativos a la construcción de vivienda, con bastante buen resultado, en la actualidad es de considerarse que las Cooperativas complementarían la actividad que en este campo han desarrollado, tanto los gobiernos como las Empresas Particulares, la solución Cooperativa es muy sencilla, consiste en aplicar los principios y las técnicas Cooperativas a la construcción de viviendas, en este principio se finca la ayuda así misma, de otra manera dicho, que los integrantes de una cooperativa de vivienda, no esperan todo del estado ó de la iniciativa privada para la solución de su problema, sino que convencidos de la necesidad de vivienda y de que son ellos los principales interesados en resolver su problema de vivienda, "ello se traduce en que los individuos que integran una cooperativa de vivienda, no lo esperan todo de sus propios recursos ó del auxilio total del Estado, ni tampoco de la ayuda completa de la iniciativa privada ó de la filantropía". (8) Estos son los primeros que deben contribuir a dicha solución por eso es que este tipo de cooperativas en cuanto han hecho un esfuerzo importante económicamente recurren a los bancos, no importando que sean de carácter oficial ó privado, para financiar de esta manera la parte que les falta para la construcción de sus viviendas.

Podemos citar también a las Cooperativas Pesqueras que son organizaciones que originalmente se integran con pescadores riverenos, y que al paso del tiempo se han constituido en empresas de gran importancia económica.

Las Cooperativas Pesqueras en su desarrollo, comprenden - - múltiples actividades, tales como el abastecimiento en común de los materiales, refacciones, redes y en fin toda clase de instrumentos que ocupan en su actividad pesquera, adquieren en común artículos alimenticios necesarios para la tripulación de las embarcaciones y familias de los pescadores, venden en común la producción capturada individualmente ó por equipos, obtienen créditos de avío ó hipotecarios para expandir sus actividades, industrializan los productos de la pesca, estando además "protegidos por - la Ley de Pesca Mexicana que les concede prerrogativas en forma exclusiva a las Cooperativas para la explotación de ciertas especies, tales como, el camarón, almeja, ostión, etc., esta exclusividad ha hecho que la mayor parte de los trabajadores del mar se acojan a los beneficios de la legislación Cooperativa". (9).

B I B L I O G R A F I A .

1. - MUÑOZ LUIS., Derecho Mercantil, Tomo IV, Primera Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1974, pág. 454.
2. - ROJAS CORIA, R., Introducción al Estudio del Cooperativismo, - - México, 1961, pág. 205.
3. - SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Las Sociedades Cooperativas Sindicatos de Consumo, Dirección General de Estudios Económicos Investigaciones Industriales y Estadística, México, 1955, pág. 12.
4. - DIGBY MARGARET, El Movimiento Cooperativo Mundial, Editorial Pax., Librería Carlos Cesarman, S. A., Primera Edición, México, 1965, pág. 134.
5. - DIGBY MARGARET. ob. cit. pág. 95.
6. - DIGBY MARGARET. ob. cit. pág. 203.
7. - OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO., Las Cooperativas de -- Vivienda. Ginebra Suiza. 1964, pág. 11.
8. - ROJAS CORIA., R., ob. cit. pág. 210
9. - ROJAS CORIA, R., ob. cit. pág. 236, 237.

**CAPITULO IV. - PROBLEMAS QUE SE OPONEN AL FUNCIONAMIENTO
DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

PROBLEMAS QUE SE OPONEN AL FUNCIONAMIENTO DE LAS
SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Son muchas las ilusiones que llevan a los cooperativistas a formar parte de la sociedad, pero la mayoría de ellas fracasan, haciendo en los siguientes párrafos un análisis de los problemas que los aquejan de la siguiente manera:

"El uso indiscriminado del Crédito.

La falta de un buen sistema de contabilidad y control sobre el factor hombre. Su impreparación para dirigir éstas sociedades y su carencia de honestidad y sentido de responsabilidad". (1).

"La prohibición que nuestro ordenamiento jurídico hace en el Artículo Primero Fracción IV, de no perseguir FINES DE LUCRO" (2).

Pasando a analizar cada uno de los problemas señalados de la siguiente manera:

El uso indiscriminado de crédito, trae como consecuencia que las Sociedades fracasen, porque a menudo éste tipo de instituciones confunden la finalidad para la que fueron creadas, otorgando créditos exagerados a los socios sin tomar en consideración el estado financiero de la sociedad, en el caso de las Cooperativas de Consumo, olvidan que su función es desplazar a los intermediarios que encarecen la mercancía vendiéndoles a sus asociados los productos al precio del costo de mayores y a crédito, lo que deberían hacer este tipo de sociedades es vender al contado, como se seña-

ló en el Capítulo Segundo, obteniendo las mercancías ó productos a mejores precios, reeditando en beneficio de sus propios asociados, de no tomarse en cuenta este punto, la sociedad queda sin dinero suficiente para pagar los productos que adquiere de terceros y en el caso de que los adquiera por -- medio de crédito, se eleven inevitablemente los costos de los productos, en perjuicio de los socios .

La falta de un buen sistema de contabilidad y control sobre el factor hombre.

Las Cooperativas que se constituyen en México no toman en -- cuenta la contabilidad, parte medular del funcionamiento de toda sociedad, ya que, "...La enorme cantidad de sub-cuentas personales que es necesario manejar de acuerdo con el número de socios, a los que se les debe llevar su tarjeta ó subcuenta por las aportaciones suscritas y por los pequeños ahorros quincenales, que pagan a cuenta de esas aportaciones del capital, a esos mismos socios se les debe llevar otro auxiliar en cuentas, para cada uno por el consumo que hagan en la Cooperativa, para poder calcular al final del ejercicio social el monto de los rendimientos que correspondan a cada asociado sobre las utilidades anuales y como si esto no fuera bastante se lleva a los socios una subcuenta, a cada uno, por las aportaciones que efectúan a crédito y de los pagos que van haciendo a cuenta de los mismos adeudos". (3).

De no dar la debida importancia a este punto, las Cooperativas nunca saldrán adelante. como se indicó la contabilidad es medular en todo

tipo de sociedades y en consecuencia, nunca van a saber el monto de lo -- que les adeudan ni de lo que los socios deben, ni el precio exacto de las mercancías ó productos que venden; de no llevarse en forma adecuada los balances y el estado de cuenta en las sociedades cooperativas, nunca serán exactos y por lo mismo poco confiables, estando expuestos al fracaso al menor problema que se les presente.

Su impreparación para dirigir estas sociedades y su carencia de responsabilidad y sentido de honestidad.

Cabe mencionar que por más que los socios tengan buena vo-- luntad de manejar a la sociedad Cooperativa en sus aspectos contables, de crédito, arte de vender, transporte de mercancías, publicidad, manejo de personal, etc., si no están capacitados perfectamente nunca podrán mane-- jar a la cooperativa, siendo necesario que los socios tengan una previa - - educación cooperativa sobre el aspecto de funcionamiento, constitución y de los puntos ya señalados, siendo necesario que se hagan cargo de las -- cooperativas personas honradas y con suficiente capacidad para poder di-- rigirlas, porque de lo contrario fracasarán en su intento de formar una -- buena sociedad cooperativa.

La prohibición de nuestro ordenamiento jurídico hace en el - - Artículo Primero Fracción VI de no perseguir FINES DE LUCRO.

Se comprende fácilmente que la sociedad cooperativa como to-- dos los tipos de sociedades realiza actividades tales como la producción,

compras, ventas, inversiones, etc., actividades que tienen como finalidad buscar el desarrollo en la sociedad de manera que responda, tanto a las actividades los socios como en cierto modo a las del resto de la comunidad, ya que desde el punto de vista ortodoxo no se puede admitir que una Cooperativa desvirtue su principio de no lucrar mediante la participación en empresas que persiguen este fin. el hecho de que la intervención sea ó no en relación directa de las actividades económicas de las cooperativas, no afecta el fondo de inflexibilidad del principio doctrinario, en la práctica el movimiento cooperativista, participa día a día dentro del sistema -- capitalista, y por consiguiente, para sus actividades comerciales tienen que depender directamente de las empresas comerciales privadas, concretizando, no hay País en el mundo que ostente una economía cooperativa independiente e integral, esto sucede en el plano nacional y en el internacional es obvio que la dependencia del movimiento es aún mucho más -- acentuada.

De los razonamientos antes señalados y ante razones prácticas de dar al cooperativismo más poder financiero, es cierto que se ha aceptado la participación de las sociedades cooperativas en empresas de carácter privado con fines de lucro.

De lo expuesto se deduce que el problema comentado ha dado como consecuencia que se adopte una posición eclectica, especialmente -- en lo que se refiere a la participación de las Cooperativas en industrias -- de carácter privado, para satisfacer las necesidades de los socios a pre-

cios razonables, pues se comprende que el movimiento cooperativo no sólo tiene un deber moral con sus propios asociados sino también económicamente, para el sostenimiento de ellos y de sus familias.

B I B L I O G R A F I A .

1. - GUTIERREZ F., La verdad sobre el Cooperativismo en México, Edición, financiera y comercial, México, 1943, pág. 67.
2. - Andrade, M., (1970), Ley General de las Sociedades Cooperativas Sexta Edición. Ediciones Andrade, S. A., pág. 425 - 64 y 426 - 14.
3. - GUTIERREZ, F., OB. CIT. Pág. 33, 34.

**CAPITULO V. - FINALIDAD MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES
COOPERATIVAS EN EL DERECHO MEXICANO.**

ASPECTO JURIDICO.

ASPECTO ECONOMICO.

**DIFERENCIA ENTRE SOCIEDAD CIVIL Y
SOCIEDAD COOPERATIVA.**

CONCLUSIONES.

ASPECTO JURIDICO.

La Ley General de Sociedades Mercantiles hace una clasificación en su Artículo Primero de las diferentes especies de Sociedades Mercantiles, a las que denomina, así como en los demás Artículos, impone reglas de constitución, prescribe la publicidad para dar a conocer la creación de las mismas, en cuanto a las Sociedades Cooperativas, en el Artículo -- 212 del ordenamiento legal citado dice: "Las Sociedades Cooperativas se -- registrarán por su legislación especial" siendo en la especie la Ley y Reglamen -- to General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial el -- 15 de febrero de 1938 y el 1o. de Julio de 1938 respectivamente, por el Pre -- sidente LAZARO CARDENAS, pasando hacer un estudio del aspecto jurfdi -- co de las Sociedades Cooperativas, encontrando los siguientes elementos -- que la forman:

- A. - Están formadas por un Hecho Jurídico;
- B. - Están formadas por un Acto Jurídico;
- C. - Están constituidas por un Contrato de Sociedad;
- D. - Tiene el carácter de Persona;
- E. - Tiene capacidad Jurídica;
- F. - Tiene una Denominación;
- G. - Tienen un Domicilio;
- H. - Tienen un Patrimonio;
- I. - Realiza Actos de Comercio.

HECHO JURIDICO.

"En sentido amplio, el hecho jurídico es todo acontecimiento ya se trate de un fenómeno de la naturaleza ó de un hecho del hombre que el ordenamiento jurídico toma en consideración para atribuirle consecuencias de derecho". (1); La voluntad de las personas en crear una Sociedad Cooperativa trae como consecuencia crear un hecho, para producir efectos jurídicos y en consecuencia el supuesto jurídico de crear la Sociedad Cooperativa, tutelada por nuestro derecho.

ACTO JURIDICO.

Puedo afirmar con toda exactitud, que el nacimiento de la Sociedades Cooperativas es formada por un acto jurídico debiendo ser obra de varias personas, siguiendo la "Escuela clásica sostiene como Acto jurídico es una manifestación de voluntad es evidente que esa manifestación -- con la intención que se produzcan efectos de derecho; es el elemento primario del acto; que si no hay manifestación de voluntad no hay acto jurídico". (2). En consecuencia si no hay manifestación de voluntad de crear la Sociedad Cooperativa no existirá el acto jurídico que da origen a la sociedad Cooperativa y en la especie, el derecho únicamente protege y reconoce la voluntad respetando ya que es la Ley Suprema de la Sociedad.

CONTRATO DE SOCIEDAD.

Para poder entender la naturaleza de constitución de las Soci-

dades Cooperativas es necesario explicar la causa de como los socios reúnen sus recursos, trabajo, etc., para la realización del fin que se proponen realizar, siguiendo a uno de los grandes tratadistas del Derecho Mercantil como es el Maestro Tulio Ascarelli, hace la caracterización del -- Contrato de Sociedad de la manera siguiente:

1. - Es un contrato plurilateral, "En el Contrato de Sociedad - cada socio se sitúa jurídicamente NO frente a otro socio, sino frente a todos y cada uno de los demás socios. . . . "

2. - "En el Contrato de organización y concretamente en él de - Sociedad la representación de cada uno de los socios puede ser totalmente distinta entre sí y variable en su contenido tanto como le permita la gama infinita de los bienes jurídicos".

3. - En el Contrato de Sociedad las partes tienen derecho a realizar la propia prestación, puesto que ésta es el requisito indispensable para la realización del fin común.

- Pudiera decirse que difícilmente se concibe ésta comunidad de fin, cuando la realidad nos muestra efectivamente los intereses -- contrapuestos de las partes, incluso en el contrato de Sociedad. La objeción se contesta teniendo en cuenta que los intereses de las partes son --- contrapuestas en verdad, pero para conseguir la finalidad determinante del contrato, es decir, la ganancia es necesaria el desenvolvimiento de la Sociedad que es justamente el fin común que unifica aquellos intereses - - contrapuestos". (3).

Encontrando los siguientes elementos que conforman el Contrato de Sociedad: que son: Consentimiento, objeto, motivo ó fin y forma.

CONSENTIMIENTO. Siguiendo los lineamientos del Código Civil para el Distrito Federal, en su Artículo 1803, el consentimiento - - "Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito ó por signos inequívocos". Supone la conformidad de cada socio para poner en común, los bienes ó actividades convenidas, así como las bases generales, establecidas para la constitución y funcionamiento de la Sociedad.

OBJETO. Atendiendo el ordenamiento legal citado, en su Artículo 1824 en sus Fracciones I, II; Reglamenta "La cosa que el obligado debe dar; El hecho que el obligado debe hacer ó no hacer" siguiendo la doctrina ANTES CITADA de Ascarelli, en relación al Contrato de Sociedad, quedó totalmente aclarado, ó sea que un socio puede aportar capital, otro bienes, otro trabajo, etc.

MOTIVO O FIN. Siguiendo los lineamientos del Artículo 1831 del Código Civil del Distrito Federal, encontramos que el MOTIVO O FIN determinante es la voluntad de los que contratan tampoco debe ser contrario a las Leyes de orden público ni a las buenas costumbres", por otra parte Bonnacase considera el fin ó motivo "Es el fin concreto que los autores del acto jurídico se esfuerzan por alcanzar, es un objetivo concreto de la misma categoría, es el móvil determinante". (4) En el Código Civil para el Distrito Federal, encontramos regulado al Contrato en el Ar-

título 2688 "Los Socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos ó esfuerzos, para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico", este artículo enmarca que la actividad social -- tendrá necesariamente un fin lucrativo ó que la actividad social está condicionada a la obtención de ganancia.

FORMA. La Sociedad Cooperativa se constituye mediante la celebración de una Asamblea General a la que asisten todos los interesados, de la que debe levantarse un Acta por quintuplicado en la cual se harán constar las generalidades de los interesados, insertándose el texto de las bases constitutivas de la sociedad, limitándose el Notario a Autenticar las firmas de los otorgantes, pudiendo ser sustituido por Corredor Titulado ó Funcionario Federal con Jurisdicción en el domicilio social." (5).

PERSONA. "Persona quiere decir aquí: posición, función, -- cualidad. . ." (6) El sentido originario de persona fué el de máscara, era la careta que cubría la cara del actor cuando recitaba en escena, pudiéndose leer en el programa a las personas, que representa la parte de alguno ó también del que representa alguna función de la vida, pasando -- con esto a denotar al hombre", "De este modo persona termina por indicar independientemente al individuo humano, y éste es el significado que se hace más común y persistente hasta hoy" (7). Siguiendo al Jurista -- Alemán Savigny que define a la persona moral como: "Son seres creados

artificialmente capaces de tener un patrimonio" (8). La creación de una persona moral como ya quedó explicado nace de un acto jurídico libremente realizado, en consecuencia podemos considerar a la Sociedad Cooperativa como persona moral, nuestro Código Civil para el Distrito Federal en su Artículo 25 Fracción V, les reconoce el carácter de persona moral.

CAPACIDAD. Siguiendo los lineamientos del Artículo 26 del Código Civil en el Distrito Federal, las personas morales tienen capacidad de goce para ejercitar los actos ó derechos que sean necesarios para realizar su finalidad social, encontrando que esa Capacidad se encuentra reducida según la categoría a que pertenecen las personas morales, dentro de las restricciones podemos señalar la de no ejercer actos políticos, tienen capacidad para celebrar toda clase de actos ó contratos, para comparecer a juicio, tienen capacidad para ser titulares de los derechos subjetivos públicos, llamados garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

DENOMINACION.

En la Escritura Constitutiva de la Sociedad Cooperativa debe indicarse la denominación con que la Sociedad vaya a exteriorizar su vida a terceros, con esa denominación será conocida en el mundo de los negocios: signo aparente de su personalidad, en la Sociedad Cooperativa, la denominación deberá formarse con la referencia objetiva a la actividad de la Sociedad insertando seguidamente de la denominación la identificación de Sociedad Cooperativa y el régimen de responsabilidad que adopte ya --

sea de responsabilidad limitada ó suplementada.

DOMICILIO.

Etimológicamente domicilio deriva de DOMICILIUM DOMUS: CASA, todas las Sociedades al igual que las personas físicas, poseen un domicilio, la Sociedad Cooperativa elige el lugar de su sede social no pudiéndose elegir éste domicilio arbitrariamente, sino que se tienen que =sujetar a lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal en su Artículo 33 "Las Personas Morales tienen su domicilio en el lugar donde se haya establecida su administración", la cual será el domicilio de la -- Sociedad, siendo muy importante la fijación del domicilio porque denota la competencia jurisdiccional así como los terceros sabrán a donde dirigirse para cualquier pedido, entrega de materias primas, pagos, etc.

PATRIMONIO.

La Sociedad Cooperativa posee un patrimonio propio por "Las aportaciones recibidas de los socios, de los donativos que recibe, del porcentaje de los rendimientos que se destinan para el incremento, las aportaciones pueden hacerse en efectivo, bienes, derecho ó trabajo" (9). Constituyendo con estas aportaciones un patrimonio comercial de las personas, diferente de su patrimonio privado, podemos apreciar que una misma persona tiene dos masas patrimoniales distintas, una destinada a los servicios propios y de su familia y otra destinada al comercio de manera que cada una de esas masas patrimoniales es diferente aunque pertenece de hecho

a la misma persona y dedicada cada una a diferente actividad.

ACTO DE COMERCIO.

Siguiendo nuestro Código de Comercio, establece en su Artículo Primero que sus disposiciones sólo son aplicables a los actos de Comercio, en consecuencia nuestro ordenamiento legal citado en su Artículo 75 hace una clasificación de los actos de Comercio en sus XXIV fracciones, quedando fuera de toda duda que los comerciantes colectivos, en este caso la Sociedad Cooperativa realiza actos de comercio, con total independencia para realizarlos, estableciendo como comerciantes el mismo ordenamiento legal citado en su Artículo 3º: "A las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria", con lo que respecta a las Sociedades Cooperativas les reconoce tal carácter cuando hayan sido constituidas con arreglo a las Leyes mercantiles que cumplan con los requisitos, tales como anunciar su calidad mercantil, inscribirse en el Registro Nacional Cooperativo, llevar libros de contabilidad, guardar la correspondencia que tenga relación con el giro de la Sociedad.

ASPECTO ECONOMICO.

Después de haber analizado en su aspecto jurídico a la Sociedad Cooperativa, estando reconocida con el carácter de mercantil tanto en la doctrina como en la Ley de la materia, en relación a la naturaleza de las Sociedades Cooperativas, encontramos las orientaciones siguientes:

1. - La que afirma su carácter mercantil.
2. - La que distingue su naturaleza, según la forma como se constituye un objeto de las actividades sociales. desde este último punto de vista es necesario comprobar si de este último punto de vista es necesario comprobar si las Sociedades Cooperativas tienen la constitución de un patrimonio social, para el ejercicio de los actos de comercio, pues si falta ese elemento estaremos en presencia de una sociedad civil.

La legislación mexicana adopta la tesis que afirma el carácter de mercantil a las sociedades cooperativas toda vez que la Ley General -- de las Sociedades Mercantiles en su Artículo Primero Fracción VI, la incluye dentro de las especies de Sociedades Mercantiles, reconociendo como tal a la Sociedad Cooperativa, todos los actos que realizan tienen indudablemente el carácter de mercantil, en términos del Artículo 75 del Código de Comercio.

Las cooperativas se constituyen por un grupo de personas para la satisfacción de sus necesidades económicas, evitando que sus asociados tengan que recurrir a terceras personas para la satisfacción de -- las mismas, sustituyen al intermediario, trayendo como consecuencia el que suministre a sus miembros más prestaciones al precio mínimo posible, de este modo las ganancias que irían a parar a manos de los intermediarios, se repartirán entre los socios, por lo tanto los socios a través de la cooperativa eliminan al intermediario convirtiéndose esta en interme-- diadora, productora, ó prestando servicios en beneficio de sus propios --

agremiados.

En primer lugar cabe afirmar que la cooperativa realiza una función de intermediación en favor de sus socios, en segundo lugar lleva a cabo una actividad de intermediación en sus relaciones externas, así como en los restantes sectores económicos, como ejemplo podemos citar a la cooperativa de producción, si bien no realiza una intermediación -- respecto al trabajo, razón determinante de su constitución, si lleva a cabo en orden a la producción de unos bienes en cuanto transforma mate-- rias primas y coloca productos en el mercado, de igual manera una coope-- rativa de consumo que vende a sus socios los productos en las mejores - condiciones al estar realizando la función antes indicada, puede sin embargo utilizar el trabajo de personal asalariado para cumplir con la función -- que se ha propuesto realizar.

Siguiendo los lineamientos del Reglamento de Sociedades Cooperativas en su Artículo Quinto en lo referente a la Fracción VI de la Ley encontramos que en las sociedades cooperativas de consumidores existen -- fines de lucro cuando realizan compra y venta, sin que la sociedad inter-- venga en el proceso de transformación de los productos que venda remi-- tiéndonos este ordenamiento legal al Artículo 54 de la Ley General de So-- ciedades Cooperativas, este Artículo evita sutilmente mencionar la pala-- bra lucro y nombra en su lugar "Excedentes de percepción" a las gana-- cías que obtienen las cooperativas de consumidores; pudiendo realizar --

operaciones con el público siempre y cuando tengan autorización de la Secretaría de Comercio. Las terceras personas (público) que no pertenezca a la sociedad pero que deseen ingresar a la misma lo podrán hacer solicitando su admisión a la cooperativa siempre y cuando cumplan con los requisitos de admisión, en éste caso los excedentes de percepción se les abonarán en los certificados de participación, en el caso de no pertenecer a la Sociedad Cooperativa por no haber solicitado su ingreso, los referidos excedentes de percepción pasarán a manos del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

El sustantivo lucro en su forma adjetivada, lucrativo se usa indistintamente tanto en el lenguaje ordinario, como en el de los estudiosos, juristas, contadores, economistas, sociólogos, etc., su negación constituye uno de los postulados de la doctrina cooperativa que más emotividad y polémica suelen despertar siendo difícil encontrar precisiones de que se entiende propiamente al excluirlas de las Sociedades Cooperativas.

Para poder entender con claridad el significado de la palabra LUCRO es necesario remitirnos al diccionario de la lengua encontrando la definición siguiente: "GANANCIA O PROVECHO" (10). Encontrando una clase de lucro que es el Lucro Cesante: "Ganancia ó Utilidad que se regula por lo que podría producir dinero en el tiempo que ha estado en empréstito ó mano". (11).

En cuanto a la palabra GANANCIA encontramos la siguiente definición "Acción ó efecto de ganar. . . resultado de restar el ingreso -"

total del empresario, los salarios, costos de materia prima y gastos . . . Incremento que en un determinado periodo de tiempo experimenta el capital de una empresa como resultado de su gestión.

La palabra ganancia empleada con propiedad significa una variación sea positiva ó negativa del capital de la empresa como resultado de una gestión, en un cierto tiempo, expresado por la contabilidad, correspondiendo en el caso negativo, a la pérdida producida por la gestión.

El capital de la empresa es un valor y la ganancia como ya se vió no representa sino una variación de la misma, es también valor y su medida está dada precisamente, por la diferencia entre el monto del capital al principio y al final del periodo al que ella se refiere. La ganancia está representada por la reunión, es abstracto de una serie de elementos activos y pasivos que concurren a la formación del capital contable y, aunque no permita individualizarlos, dá su medida global en términos de moneda.

El capital es el estado estático de los diferentes elementos activos y pasivos de la empresa en un determinado momento. La ganancia vendría a ser el estado dinámico de éstos mismos elementos ó sea que representaría la transformación global sufrida por ellos en un periodo de tiempo dado.

La ganancia debe provenir de las operaciones propias de la empresa ó ser originada en variaciones de los elementos de la hacienda que corresponden a la esencia misma de ellos, por ejemplo los aumentos de --

valor de bienes activos por situaciones ajenas a la gestión. Luego toda variación del capital que tenga otros orígenes, como son los incrementos ó reducciones debidos a nuevos reportes ó retiros de socios, no es ganancia.

GANANCIA Y BENEFICIO. - Es necesario diferenciar el significado de éstas dos palabras. Beneficio es un término económico que comprende únicamente la remuneración del empresario como factor de la -- producción. Ganancia concepto estrictamente contable comprende, además de lo que se entiende por beneficio, la retribución del capital invertido por el Titular de la Hacienda, el beneficio es entonces sólo una parte de la ganancia.

CLASES DE GANANCIA. Según sus características, destino y empleo, se pueden distinguir varias clases de ganancia.

Ganancia obtenida, ganancia total, ó simplemente ganancia es la que corresponde al concepto general explicado en los párrafos anteriores..

GANANCIA REALIZADA. - Es la parte de la ganancia cuyo importe ha sido efectivamente percibido y por lo tanto ha sido librada de los riesgos de cobro, por ejemplo, lo proveniente de una venta al contado.

GANANCIA NO REALIZADA. - Es la resultante de operaciones concluidas pero cuyo importe aún no ha sido cobrado, como ejemplo, la de una venta a plazos.

GANANCIA LIQUIDA. - Es la que se obtiene de la consideración de todos los aumentos ó disminuciones del capital, que respondiendo al concepto de ganancia son imputables al perfodo contable que a ella se -- refiere.

GANANCIA INMOVILIZADA. - Es la ganancia realizada que, en lugar de ser repartida entre los socios ó retirada por el empresario, queda en la empresa y se transforma constituyéndose en un incremento de los bienes que constituyen el activo inmovilizado, ó es mantenida en prevención de posibles riesgos. Estas ganancias se denominan reservas y provisiones.

GANANCIA DIFERIDA. - Está representada por las variaciones del capital que producidas efectivamente en un determinado perfodo, son consideradas contablemente como inmovilizaciones activas de elementos pasivos por no corresponder su imputación a ese perfodo ó no querer hacerse totalmente en él, como por ejemplo, los gastos que pagados en un ejercicio corresponden a ejercicios futuros y los gastos amortizables como son los de la organización.

GANANCIA BRUTA. - Resultado de restar el ingreso total, el costo y el salario.

GANANCIA NETA. - Resultado de restar la ganancia bruta todos los gastos" (12).

AHORRO. - "Acción de ahorrar. Lo que se ahorra, excedente del

ingreso sobre los gastos en el consumo. La idea de ahorro implica la de no consumo, puesto que se trata de una abstinencia. Esta no utilización de dinero no significa, sin embargo, estancamiento del mismo, siempre que sea depositado en una institución crediticia.

En **esté** supuesto se trata de una simple transferencia de fondos, -- de manos de quien lo forma a manos de quien lo pide prestado para emplearlo. " (13).

La doctrina jurídica es unánime en afirmar la identificación de lucro con la ganancia, particularmente con el beneficio obtenido en sociedad, como consecuencia de un negocio jurídico de naturaleza mercantil; por su parte Vivante define la ganancia ó beneficio "Es toda ventaja patrimonial - de índole social que viene a aumentar la fortuna particular de los socios ó a disminuir sus cargas" (14).

Después de haber expresado con claridad los conceptos de lucro, ganancia, beneficio y ahorro ayudado por el diccionario de la lengua, así como el criterio jurídico, estoy pues en condiciones de poder dar los razonamientos específicos del porque debe desaparecer la Fracción VI del Artículo Primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El interés de crear una Cooperativa subsiste en cuanto al binomio ahorro-ganancia, siguiendo esta trayectoria encontramos que los socios de una cooperativa de consumidores ahorran en las compras que realizan, con la venta al precio de mercado de los productos que vende, necesariamente

se habrán de producir unos beneficios al retornar a los asociados en la medida en que hubieren cooperado a realizarlos, concretamente en proporción directa a sus operaciones realizadas y en el caso de que la cooperativa venda productos al precio de su costo resultarán ganancias inmediatas para los asociados, ahorrando en el precio de adquisición de los productos que adquieran, en el caso primero con la distribución de los retornos se opera una reducción a posteriori del costo de la venta ó distribución de los productos que la cooperativa lleva a cabo, teniendo con esto una ganancia para sus asociados, al final de cada ejercicio social, encontrándonos que en este caso la Ley es clara al llamarlos excedentes de percepción - a las ganancias como ya quedo indicado.

En las cooperativas de signo distributivo, las ganancias que obtiene cada socio en forma de ahorro, al utilizar los servicios comunes de consumo, transformación, distribución ó venta proporcionados por la misma sociedad, redituando estos ahorros en forma de ganancias que se ven retribuidos a los agremiados.

En las cooperativas de producción las ganancias ó beneficios no tienen la misma significación que en los otros tipos de cooperativas, no es como en la Cooperativa de signo distributivo, en el desembolso previo por parte de los socios de unas sumas de dinero por los servicios que la cooperativa presta. Sino en la puesta en común de las aportaciones de su trabajo complementados con otros medios financieros, constituyendo de esta --

manera para sus asociados la renta del trabajo que es el valor real de acuerdo como cada socio preste sus servicios ó contribuya a realizarlos con esfuerzo de su trabajo mismo que se traduce en una ganancia, tomando en consideración lo que expresa Rodríguez y Rodríguez en lo referente a la Cooperativa de Productores "No se ingresa a una Cooperativa de Productores para mejorar las calidades espirituales, morales ó religiosas de los socios, sino porque se piensa que se podrán colocar los productos en el mercado en mejores condiciones y, por consiguiente obteniendo más beneficios ó gastando menos . . ." (15).

Puedo afirmar con toda exactitud que la expresión usada por - - - (nuestra Ley) en relación a los excedentes de percepción. llamese beneficio, ganancia ó ahorro, los pioneros les llamaron retornos ó excedentes, son sumas de dinero que vuelven al patrimonio personal de los asociados cooperadoras de donde salieron, este Punto fué puesto de relieve en su -- significación económica y jurídica actual por la Cooperativa de Rochedale al ser ésta una norma estatutaria de los pioneros, consagrada como principio de la doctrina cooperativa, expuesta en Capítulo anterior.

Pudiendo entonces calificar a la Cooperativa como organización -- de trabajo con tendencia especulativa, realiza actos de comercio y en -- consecuencia persigue fines de lucro, ganancia, beneficio en forma de -- ahorro, para sus agremiados que la constituyen, para un objeto particular correspondiente a sus necesidades de consumo, de servicios ó cualquier

otra clase de servicios que preste la sociedad cooperativa, en fin la cooperativa siempre se formará para satisfacer una determinada necesidad económica que supongan la consecución de ganancia, beneficio, ahorro ó lucro. La adecuada realización de una necesidad trae como consecuencia la consecución de un fin secundario, la realización de un beneficio económico, en conclusión, manteniendo un concepto estricto de ganancia, las Cooperativas realizan actividades comerciales y en consecuencia la persecución de - - lucro.

Por los razonamientos antes expuestos no cabe, por tanto, negar el lucro ó ganancia presente en el fin social de la Cooperativa y mucho menos caracterizarla con el de no perseguir fines de lucro señalado por la Ley General de Sociedades Cooperativas en su Artículo Primero Fracción VI, la satisfacción de una necesidad sin la retribución económica de los asociados llamese lucro, beneficio, ganancia ó ahorro. En fin no tiene razón de aparecer dicha fracción en la Ley. En consecuencia el fin directo de la sociedad es el de prestar un servicio a sus propios agremiados, des- - -plazar al intermediario, al hacer esto alcanza la ganancia debiendo por lo tanto desaparecer de nuestro ordenamiento la Fracción antes indicada por ser inadecuada a la realidad que viven las multitudes Cooperativas.

Si bien es cierto que en un principio el legislador le dió la caracterización a las Cooperativas de no perseguir fines de lucro, actualmente resulta obsoleto que siga el ordenamiento vigente en la referida fracción

por todos los argumentos ya esgrimidos, truncando la expansión y constitución de las Sociedades Cooperativas, ya que de hecho la persecución de ganancia, lucro, beneficio, ahorro es la finalidad esencial de todas las Sociedades Mercantiles, con la única restricción de la Ley que se constituyan para fines lícitos, estando con esta fracción en desigualdad jurídica con referencia a las demás sociedades mercantiles, ya que nuestra Carta Magna consagra el derecho de igualdad y en la especie no se da el caso, por lo tanto, dicha fracción debe desaparecer de plano.

DIFERENCIA ENTRE SOCIEDAD CIVIL Y SOCIEDAD COOPERATIVA.

Después de haber estudiado la Sociedad Cooperativa en todos sus aspectos, estoy en condiciones de poder hacer un análisis de diferenciación de los dos tipos de Sociedades de la siguiente manera:

En cuanto a la forma de constitución, para poder tener una imagen clara de la sociedad civil es necesario apegarnos al Código Civil -- para el Distrito Federal; en su Artículo 2688 la define de la siguiente -- manera "Por el Contrato de Sociedad los Socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos ó sus esfuerzos para la realización de un fin -- común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial".

Encontrando que la definición antes anotada los rasgos distintivos de éste tipo de Sociedad, pasando a hacer la diferenciación con la Sociedad Cooperativa de la siguiente manera:

Está formada por un Contrato de Sociedad, en este punto no encontramos diferencia ya que los dos tipos de sociedad se constituyen por un acto jurídico de las personas que piensan formar la Sociedad, formalizando éste acto jurídico con el Contrato de Sociedad, estudiado al principio de éste Capítulo.

Los socios se obligan a combinar sus recursos y sus esfuerzos -- para la realización de un fin común, a este respecto tampoco encuentro -- diferencia ya que los dos tipos de Sociedades, los socios persiguen una --

finalidad económica y por lo tanto unen sus recursos ó fuerzas de trabajo para lograrlo, teniendo en cuenta que al formalizar la sociedad se obligan mutuamente a respetar los lineamientos de la misma, para lograr el beneficio económico.

De carácter preponderantemente económico aquí encontramos diferencia en cuanto a que la sociedad persigue un fin preponderantemente económico y la Cooperativa se encuentra restringida, por lo tanto marginada por disposición de la Ley General de Sociedades Cooperativas quien en su Artículo Primero, Fracción VI dispone que: "No perseguirá fines de lucro", quedando totalmente aclarada ésta situación en la parte segunda de éste Capítulo, donde propongo que debe desaparecer de nuestra legislación la Fracción de la Ley antes mencionada; al desaparecer la mencionada Fracción se encontraría en igualdad de derechos respecto a la Sociedad Civil.

Que no constituye una especulación comercial, este punto es medular en la diferenciación de los dos tipos de Sociedades, ya que da la separación específica entre estas Sociedades que estoy analizando, en lo referente a la Sociedad Civil debemos entender que es especulación comercial, en la economía el término especulación permite varias excepciones, se suele utilizar refiriéndose a la compra y venta de una mercancía determinada por personas que normalmente se dedican a otras actividades, la más común, como acto de adquirir un bien para tratar de enajenarlo -

con ganancia en el momento oportuno; se distingue del intermediario habitual cuando el especulador ve como accesorio el hecho de la compra-venta y persigue fundamentalmente, la diferencia del precio resultante, este mátilz teórico pierde importancia en la práctica, donde la especulación se haya asociada al acaparamiento de productos a los altibajos artificiales en las cotizaciones de los títulos y monedas, etc." Y en la especie no se dá este supuesto porque no se ajustan las disposiciones del Código de Comercio en su Artículo 1o., por no ser comerciantes ya que no - - ". . . hacen de él su ocupación ordinaria ni están constituidos con arreglo a las leyes mercantiles", ni mucho menos ejecutan actos de comercio prescritos por el ordenamiento legal citado en su Artículo 75, en lo referente a las Sociedades Cooperativas ya quedó explicado en éste Capítulo.

En cuanto a la Constitución, para poder constituirse la Sociedad Civil se necesita un número mínimo de socios, ó sea de dos y en el caso de la Sociedad Cooperativa ésta necesita como mínimo diez socios para poder constituirse ya que de no tener ese mínimo de socios se le negará la autorización para poder funcionar por parte de la Secretaría de Comercio.

Denominación en la Sociedad Civil encontramos que debe contener el nombre de los socios ya sea de todos ó de alguno de ellos, seguido de las palabras Sociedad Civil, en cuanto a la Sociedad Cooperativa como ya se indicó deberá formarse con la referencia objetiva de la actividad que

desempeña; debiendo inscribirse cada una de éstas sociedades ante la Autoridad correspondiente, para que surta sus efectos a terceros.

Personalidad. Encontramos que es igual los dos tipos de Sociedades, ya que el Código Civil en su Artículo 25 lo reconoce el carácter de personas morales, no encontrando diferencia respecto de una como de la otra.

En cuanto a la forma de administración, encontramos que la Sociedad Civil tiene un solo órgano de administración, compuesto por uno ó más socios según el nombramiento de la Escritura, pudiendo los demás socios examinar el estado de los negocios sociales, así como la prestación de libros, documentos, papeles; pedir que se le rinda cuentas de administración aunque no sea el período fijado para ello, para hacer valer las reclamaciones que estimen convenientes, no pudiendo renunciar a éste derecho; en cuanto a los socios que no administren tendrán una responsabilidad limitada y los que administren tendrán una responsabilidad ilimitada y solidaria, en referencia a las Sociedades Cooperativas existen tres órganos de administración que son: "La Asamblea General; El Consejo de Administración; El Consejo de Vigilancia y las Comisiones que establece ésta Ley y las demás que designe la Asamblea General" (16). Explicado esto en Capítulo diverso.

En conclusión puedo afirmar que en él genero las dos son Sociedades lo que cambia es la especie ya que la Sociedad Civil NO ejecuta actos de Comercio, ni se encuentra reglamentada por las Leyes Mercantiles, en cambio la Sociedad Cooperativa sí se encuentra reglamentada por las Leyes Mercantiles y en consecuencia realiza actos de Comercio.

B I B L I O G R A F I A .

1. - GALINDO GARFIAS, IGNACIO. Derecho Civil, primer curso, parte general. Personas. Familia, Ediciones Porrúa, S.A., - México, 1973, Página 194.
2. - ROJIA VILLEGAS, RAFAEL. Teoría General de las Obligaciones y Derechos de Crédito, Ediciones encuadernables El Nacional, México, 1943, Tomo I, Página 194.
3. - RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. Tratado de Sociedades Mercantiles, Editorial Porrúa, S.A.: 5ta. Edición, México, 1977, Tomo I., Página 18, 20.
4. - RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. Ob. Cit., Página 47.
5. - LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, Ediciones Andrade 6ta. Edición. México 1970, Página 427, 428.
6. - GARCIA MAYNES, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, S.A.. Vigésima Segunda Edición. México. Página 273.
7. - GARCIA MAYNES, EDUARDO. Ob. Cit., Página 274.
8. - GARCIA MAYNES, EDUARDO. Ob. Cit. Página 278.
9. - LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, Ob. Cit. Página 432.

- 10 - 11. - DICCIONARIO ENCICLOPEDICO "QUILLET", Ed. Argentina, Aristides Quillet, S.A., Buenos Aires, 1971, T.V. Página 530.
12. - DICCIONARIO ENCICLOPEDICO "QUILLET", Ob. Cit. - - - T. IV. Página 266, 267.
13. - DICCIONARIO ENCICLOPEDICO "QUILLET", Ob. Cit. - - - T. I, Página 134.
14. - VIVANTE CESAR, Tratado de Derecho Comercial, 1ra. Edición En Castellano, Madrid, 1932, T. II., Página 42.
15. - RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. Ob. Cit. Página 431
16. - LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. Ob. Cit, Página 429, 430.

CONCLUSIONES

- PRIMERO.- Las Sociedades Cooperativas por la función social y naturaleza jurídica, son privilegiadas en el orden económico, atendiendo a la clase social, que la integran.
- SEGUNDO.- Las Sociedades Cooperativas actualmente por los fines de su constitución, son esencialmente de carácter especulativo independientemente de la especie de Cooperativas, ya que a mi juicio persiguen el Lucro.- Llamese Ganan-
cía beneficio ó ahorro.
- TERCERO.- Debe derogarse la Fracción VI del Artículo Primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas porque éstas son esencialmente de orden económico, reguladas por el derecho mercantil.
- CUARTO.- Al derogarse la Fracción VI del Artículo Primero de la -- Ley General de Sociedades Cooperativas, producen los agremiados una mayor protección jurídica dentro del derecho mercantil, porque éstos reciben los beneficios ó - ganancias de la especulación Cooperativa.
- QUINTO.- Al quedar derogada la citada fracción del Artículo Primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas, corresponde al momento actual en el que se evidencia con toda certeza que la actividad de cualesquiera que fuere su na-

turalidad, es de orden especulativo.

SEXTO. - El Estado a través de una Legislación justisocialista, debe fomentar e incrementar la constitución de las Sociedades Cooperativas que por su naturaleza son esencialmente de carácter económico, porque sus agremiados reciben beneficios.